

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 plas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 plas. año.  
 Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
 Número suelto, dentro del año... 1,50 "  
 " " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>		<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
<b>Ministerio de Obras Públicas</b>		Jefatura de Obras Públicas .....	286
Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para aplicación de la Orden de 23 de diciembre de 1961 sobre mejora de travesías de poblaciones .....	282	Distrito Minero de Santander .....	286
<b>Ministerio de Agricultura</b>		Junta Municipal del Censo Electoral de Santander .....	286
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial disponiendo períodos hábiles para la pesca del salmón y de la trucha .....	283	<b>ADMINISTRACION ECONOMICA</b>	
<b>Ministerio de Trabajo</b>		Delegación de Hacienda .....	286
Orden de 14 de febrero de 1962 por la que se dictan normas sobre abono del salario correspondiente al domingo en los casos de baja por enfermedad con derecho a indemnización económica del Seguro Obligatorio de Enfermedad .....	284	<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		Ayuntamiento de Bárcena de Cicero .....	287
Decreto 357-1962, de 22 de febrero, sobre obligatoriedad del Documento Nacional de Identidad .....	284	Aduana de Santander .....	287
		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales .....	287
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Marina de Cudeyo, Hermandad de Campóo de Suso, Potes, Santoña, Camargo, Torrelavega, Medio Cudeyo, Arenas de Iguña y San Miguel de Aguayo .....	287
		<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>	
		Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villafufre .....	288

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

La Orden ministerial de 23 de diciembre de 1961 sobre mejora de travesías de poblaciones dicta normas de actuación adaptadas a las necesidades actuales, dentro del marco de las disposiciones fundamentales que en dicha materia constituyen la Ley de Travesías de 11 de abril de 1849, y el Reglamento para ejecución de dicha Ley, aprobado por Real Decreto de 14 de julio del mismo año, y en tanto se modifican de modo general dichas disposiciones, forzosa-mente anticuadas dada la fecha de su promulgación.

El apartado octavo de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1961 dispone que por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales se dictarán las disposiciones complementarias para su desarrollo. En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, esta Dirección General ha resuelto:

1. Las obras que los Ayuntamientos podrán interesar del Ministerio de Obras Públicas, al amparo de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1961, en relación con la mejora de las carreteras en las travesías de sus poblaciones, serán de los siguientes tipos:

- 1.1. Ensanche y/o mejora de firmes y pavimentos
- 1.2. Construcción de colectores y drenajes para la recogida de aguas pluviales y cubrición de cauces de desagüe o riego en el margen de la carretera.
- 1.3. Afirmado y construcción de arcenes, aceras y andenes y ajardinado de los márgenes.
- 1.4. Instalación de agua para riego y limpieza de la travesía.
- 1.5. Instalación de señales, semáforos y alumbrado. Pintura de marcas en el pavimento.
- 1.6. Eliminación de puntos singulares que de algún modo dificulten el tránsito por la travesía.
- 1.7. Acondicionamiento de zonas de parada en los márgenes de la carretera para los vehículos de transporte y viajeros.
- 1.8. Construcción de aparcamientos, adyacentes a la carretera, para vehículos de transporte y turismo.
- 1.9. Acondicionamiento de intersecciones a lo largo de la travesía.
- 1.10. Pasos especiales para peatones.

2. El presupuesto al cual habrá de referirse el porcentaje de la aportación municipal debe comprender:

Presupuesto de ejecución material de las obras.

Tanto por ciento de administración, beneficio industrial e imprevistos, de acuerdo con lo dispuesto para este tipo de obras.

Honorarios o tasas por la redacción del proyecto basados en las tarifas oficiales establecidas.

Expropiaciones, caso de existir éstas.

En cualquier caso, será de cuenta de los Ayuntamientos interesados la conservación, entretenimiento y limpieza de los jardines, aparcamientos y zonas de parada y de las instalaciones de toda clase, así como el abono de los consumos de agua y energía eléctrica o de cualquier otra clase a que hubiere lugar.

3. En las solicitudes que los Ayuntamientos dirijan a las Jefaturas de Obras Públicas se hará constar:

3.1. El porcentaje del coste total de las obras,

incluido expropiaciones, si la obra las llevase consigo, que se compromete a aportar.

3.2. Si el proyecto ha de ser redactado por los Servicios del Estado o si opta por encargarlo directamente a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos debidamente autorizado para ello.

3.3. A estas solicitudes se acompañará:

3.3.1. Una sucinta Memoria en la que describan las obras con arreglo a los tipos que se señalan en el apartado 1 y se expongan las ventajas que para el tránsito de vehículos y para la propia localidad representa su ejecución.

3.3.2. Certificación del acuerdo municipal en el que se haga expresamente constar el compromiso de aportación y de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado sexto de la Orden Ministerial. Asimismo, se podrán hacer constar aquellas otras mejoras a que el Ayuntamiento se obligaría a sus propias expensas, en caso de que fuera aceptada su petición. Cuando la aportación municipal se ofreciera en más de una anualidad, el Ayuntamiento deberá comprometerse a consignar en futuros presupuestos las anualidades previstas.

3.3.3. Autorización del Ministerio de la Gobernación en el caso en que fuese necesaria.

4. Los proyectos se ajustarán en su formato a las normas UNE, y en su contenido, a las instrucciones correspondientes emanadas de esta Dirección General. Si las obras dieran lugar a expropiaciones, el proyecto contendrá el parcelario correspondiente y la relación de propietarios afectados. Asimismo, incluirá las modificaciones a introducir en las líneas telefónicas, telegráficas o eléctricas, especificando los términos de su concesión.

5. Las Jefaturas de Obras Públicas elevarán las peticiones de los Ayuntamientos a la Dirección General (División de Planes y Tráfico), informando sobre la conveniencia o necesidad de las obras y haciendo constar los siguientes extremos:

5.1. Clase de obra; mejora local, ensanche y/o mejora de firme, obra de fábrica especial y señalización, anteponiendo «Red arterial de.....» en las poblaciones de más de 5.000 habitantes y «Travesía de.....» en las restantes.

5.2. Título complementario a la vista del apartado 1.

5.3. Características de la obra propuesta; Velocidad admitida, radio mínimo excepcional, secciones transversales a escala 1:100, longitud, etc.

5.4. Estimación del presupuesto de la obra y de las expropiaciones.

5.5. Plazo de entrega del proyecto, en el caso en que hubiere de realizarlo el Servicio.

5.6. Situación actual: Estado de la travesía, características geométricas, velocidad admisible, velocidad media posible, comparación con el resto del itinerario, etc., acompañando plano de la travesía a escala 1:500.

5.7. IMD actual. Composición del tráfico, crecimiento probable. Instalaciones existentes en la travesía (estaciones de servicio, paradores, restaurantes, monumentos, etc.). Necesidades del aparcamiento, etcétera.

5.8. Análisis de los accidentes con víctimas habidos en los últimos cinco años, o en los que sea posible cuando esto constituya base de justificación para la

obra propuesta, y otros datos que puedan justificar la obra.

5.9. Antecedentes técnicos, administrativos, políticos, sociales, estéticos, etc.

5.10. Existencia o no de anteproyectos o proyecto para la construcción de variantes que eviten la travesía y de sus posibilidades y urgencia de ejecución a juicio de la Jefatura.

5.11. Conclusiones pertinentes, a la vista de estos antecedentes y datos.

5.12. La Dirección General podrá recabar el informe de la Inspección General correspondiente.

6. La División de Planes y Tráfico formulará sus propuestas a esta Dirección General, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el Plan General de Carreteras y en el artículo 3 de la Ley 56/1960, señalando el Plan de Conservación o de obras en que deba incluirse. Para el cálculo de la prioridad se tendrá únicamente en cuenta, a efectos de coste de la mejora, la aportación a cargo del Estado.

En todo caso, se hará constar si existe proyecto de construir la variante que evite la travesía y, en caso afirmativo, la fecha estimada de entrada en servicio de la misma variante y de la obra de que se trata.

7. Cuando la aportación ofrecida fuera inferior al 30 por 100, la resolución compete al Excmo. señor Ministro si el presupuesto de la obra fuera igual o superior a 500.000 pesetas, y a esta Dirección General si el presupuesto fuera inferior a dicha cifra.

No obstante, aunque el presupuesto fuese superior a aquella cifra, si la aportación municipal fuese igual o superior al 30 por 100, podrá resolver inapelablemente esta Dirección General, haciendo constar el Plan de Obras en que deba incluirse la mejora, y, en su caso, la fecha tope de presentación del proyecto por el Ayuntamiento o la orden de redacción del mismo a la Jefatura de Obras Públicas.

8. Si el proyecto fuese aportado por el Ayuntamiento solicitante, a su presentación deberá acompañar certificado del acuerdo municipal, legalmente válido, ratificando su aportación en el porcentaje ofrecido para la totalidad del coste de expropiaciones y obras y los compromisos que se recogen en el apartado 3 de esta Resolución.

9. Recibido el proyecto por la Jefatura de Obras Públicas, se procederá a su confrontación, y una vez confrontado, lo remitirá, con su informe, a esta Dirección General, División de Proyectos y Obras o de Conservación y Vialidad, según sus características.

10. Si el proyecto fuese redactado por la Jefatura de Obras Públicas, se enviará, para su conocimiento y aprobación, al Ayuntamiento interesado, quien a su vista deberá ratificar su aportación en el porcentaje ofrecido para la totalidad del coste de expropiaciones y obras y los compromisos que se recogen en el apartado 3.

11. Aprobado técnicamente el proyecto por esta Dirección General, se le dará la tramitación adecuada a sus peculiares características hasta su aprobación definitiva y ulterior adjudicación.

12. La tramitación de los expedientes a que las expropiaciones y obras dieran lugar, así como la contratación, dirección e inspección de las obras, correrá siempre a cargo de los Servicios del Estado.

13. Antes de la adjudicación definitiva de las

obras, si se ejecutan por contrata, de iniciarlas, si se realizan por Administración, o de dar comienzo a las expropiaciones si hubiere lugar a ellas, el Ayuntamiento interesado deberá haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la aportación ofrecida.

13.1. Adjudicadas provisionalmente las obras, se comunicará al Ayuntamiento el importe líquido de adjudicación, a fin de que éste ingrese en la Jefatura de Obras Públicas la parte que se hubiera comprometido a aportar. En tanto no se produzca el ingreso, no se adjudicarán definitivamente las obras.

13.2. En caso de que se produzca algún proyecto reformado de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento la cuantía del mismo, para que aquél ratifique su compromiso de aportación en el incremento que represente el reformado.

13.3. Terminadas las obras y efectuada su liquidación, se comunicará al Ayuntamiento el resultado de la misma, a fin de proceder a liquidar las cantidades aportadas por el Ayuntamiento, devolviendo el sobrante o interesando el ingreso de lo que faltare, según los casos.

13.4. En el caso de que hubieran de hacerse expropiaciones, se comunicará al Ayuntamiento el importe estimado de éstas, a fin de que proceda al ingreso de la parte que según el compromiso adquirido le corresponda, y en la liquidación general a que se refiere el apartado 13.3 se tendrán en cuenta tanto las cantidades aportadas por el Ayuntamiento como las realmente pagadas por este concepto.

13.5. Si la aportación se ofreció en dos o más anualidades, el Ayuntamiento deberá ingresar la primera antes de la adjudicación de las obras o del comienzo de las expropiaciones, y las siguientes, dentro del primer mes del año a que correspondan.

14. En uso de las facultades que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden ministerial, conservan los Servicios de Obras Públicas para por propia iniciativa proceder a efectuar las mejoras que se consideren necesarias, las Jefaturas de Obras Públicas propondrán a esta Dirección General, con sujeción a las normas en vigor, las obras de pavimentación de todas aquellas travesías de población que lo precisen, aun cuando para ello no se ofrezca aportación alguna municipal.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1962.—El Director general, Vicente Mortes.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de febrero de 1962). 64

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

En uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y con el fin de favorecer la conservación y aprovechamiento de la riqueza piscícola de las aguas continentales españolas, se dispone que para el año 1962 los periodos hábiles para la pesca de salmónidos sean los siguientes:

1.º Para el salmón, desde el día 4 de marzo hasta el 18 de julio.

2.º Para la trucha, desde el día 4 de marzo hasta el 15 de agosto.

3.º En los ríos, arroyos, lagos y lagunas que el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza declare, a tales efectos, como aguas de alta montaña, la temporada hábil para la pesca de la trucha será la comprendida desde el 16 de mayo hasta el 30 de septiembre.

Oportunamente, y antes del 4 de marzo, se hará pública la relación de aguas clasificadas como de alta montaña.

4.º La presente orden no afecta al régimen de las masas de aguas continentales que, de acuerdo con lo dispuesto por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, se encuentren sometidas a reglamentación especial.

5.º Las truchas capturadas en aguas de alta montaña, o en régimen especial de aprovechamiento, fuera del período hábil general establecido por la cláusula segunda de esta disposición, no podrán ser objeto de venta o comercio.

6.º Todas las fechas citadas en esta disposición se considerarán hábiles para la pesca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1962.—El Director general, Salvador Sánchez Herrera.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de febrero de 1962). á4

#### MINISTERIO DE TRABAJO.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 13 de julio de 1940 y su Reglamento de 25 de enero de 1941, reguladores del descanso dominical, disponen el abono obligatorio de los salarios correspondientes al domingo y otras festividades a razón de una sexta parte de los jornales devengados en los días trabajados dentro de la respectiva semana; no habiendo lugar, por consiguiente, a tales devengos si en los días laborables de dicha semana se ha estado de baja por enfermedad.

Por otro lado, en cuanto al Seguro Social de Enfermedad, la Orden comunicada de 28 de abril de 1947 estableció, en aclaración al artículo 77 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, actualmente sustituido por el artículo 39 del Decreto 931/1959, de 4 de julio, que el último día indemnizable por el Seguro sería el correspondiente a la fecha del parte de alta.

Según lo establecido en las citadas disposiciones, se da la circunstancia de que si el alta se produce en sábado o víspera de fiesta, queda el trabajador sin percepción alguna en el domingo o día festivo inmediatamente siguiente, ni como salario con cargo a la empresa, ni como indemnización económica con cargo al Seguro.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El último día indemnizable económicamente por el Seguro Social de Enfermedad será el correspondiente al de la fecha del parte de alta médica.

Artículo segundo. Excepcionalmente, si la fecha

del parte de alta corresponde a un sábado o víspera de festivo abonable, no se interrumpirá el abono de la indemnización hasta el primer día hábil inmediatamente posterior.

Artículo tercero. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1962.—Sanz Orrio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de marzo de 1962). 86

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DECRETO

La posesión del Documento Nacional de Identidad es obligatoria para los españoles mayores de dieciséis años, según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y así se reitera en las diversas instrucciones que para el funcionamiento del Servicio se han publicado con posterioridad y en la Orden ministerial de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Y a fin de que en ningún caso la ignorancia de aquellas prescripciones trate de aducirse para justificar su incumplimiento, se insiste mediante el presente en dicha obligatoriedad, precisando los casos en que es indispensable la presentación del citado documento, las personas que han de exigirlo y las sanciones que a éstas y a los que carezcan de aquél se impondrán.

Como, por otra parte, se estima que este Documento, que se titula Nacional, deben poseerlo únicamente los españoles, se establece esta limitación, puesto que los extranjeros tienen su peculiar documentación con que identificarse.

De igual modo, se considera que no ha de privarse a ningún español de las ventajas que la posesión del Documento Nacional de Identidad pueda representar, especialmente para los escolares, por lo que los menores de dieciséis años podrán obtenerlo también, pero voluntariamente y con la aquiescencia de sus padres o tutores.

Sin duda, conviene reforzar la garantía de autenticidad de los datos fundamentales que en el Documento Nacional de Identidad se hacen constar, y por ello, aparte de los avales ya exigidos, al presentar la «ficha declaración» para primeras inscripciones, se exhibirá también, a efectos de comprobación tan sólo, el Libro de Familia correspondiente o, en su lugar, la copia del acta de su nacimiento.

Por último, y para que conste su obligatoriedad en una disposición de rango administrativo, se determina que los documentos caducados se entregarán al recoger los nuevamente expedidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

##### DISPONGO:

Artículo primero. El Documento Nacional de

Identidad se expedirá únicamente a los españoles, y su posesión es obligatoria para los que hubieren cumplido dieciséis años y residan en España. Los menores de esa edad pueden obtenerlo voluntariamente, con la aquiescencia de sus padres o tutores.

Artículo segundo. Quienes soliciten el Documento Nacional de Identidad por primera vez están obligados a presentar con su ficha-declaración el Libro de Familia o copia del acta de su nacimiento.

El extracto certificado de la partida de nacimiento del titular ha de ser pedido y expedido precisamente para obtener el Documento Nacional de Identidad, de lo que quedará nota marginal en el libro correspondiente del Registro, no pudiéndose extender por sus funcionarios otra copia igual y para la misma finalidad, salvo que se haga constar ostensiblemente la repetición.

Artículo tercero. Al recoger el Documento renovado ha de entregarse el del anterior quinquenio.

Artículo cuarto.—A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, el Documento Nacional de Identidad deberá exigirse, haciendo constar el número y fecha en la documentación correspondiente, para los actos que seguidamente se relacionan:

a) Para entrar en nómina los funcionarios, empleados u obreros de todas clases, ya sirvan al Estado, Provincia, Municipio, entidades paraestatales o empresas privadas de cualquier índole.

b) Para pertenecer a cualquier Organización sindical, tanto los que pretendan encuadrarse en lo sucesivo como los ya afiliados a las mismas.

c) Para matricularse en cualquier Centro docente, aunque esté regido por extranjeros y aunque la matrícula fuere gratuita.

d) Para las inscripciones en el Padrón de Estadística Municipal.

e) Para el ingreso en Caja de los mozos a quienes corresponda.

f) Para la obtención del certificado de haber cumplido el Servicio Social.

g) Para comparecer, personalmente o por escrito, y para formular solicitudes ante cualquier Autoridad o funcionario público, Notarios, Registradores, Tribunales, Juzgados y Oficinas en general.

h) Para toda clase de operaciones en Bancos, Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y casas de compraventa.

i) Para suscribir contratos de arrendamiento o de cualquier otra clase.

j) Para inscribirse en hoteles, residencias, fondas, pensiones, casas de huéspedes y establecimientos similares.

Cuando por la urgencia y trascendencia del acto que se pretenda realizar y las graves consecuencias que su aplazamiento pudieran originar al interesado que no presentase el Documento Nacional de Identidad por carecer de él, quien deba exigirlo podrá prescindir de esta formalidad, si a su juicio concurren tales circunstancias, y en este caso hará saber a aquél la obligación de obtener dicho Documento en el plazo más breve posible, y comunicará inmediatamente esta resolución a la

Comisaría General de Identificación, de la Dirección General de Seguridad.

Artículo quinto. Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo, no sólo en los distintos casos enumerados en el artículo anterior, sino cuando sean debidamente requeridos para ello por la Autoridad o sus Agentes y siempre que precisen acreditar su identidad.

Artículo sexto. Serán castigados como infractores de lo dispuesto en este Decreto:

a) Los que, estando obligados a obtener el Documento Nacional de Identidad, no lo hubieren solicitado; los que se hallaren en posesión de uno de clase inferior a la que les corresponda y los que no lo hubieren renovado oportunamente.

b) Los que incumplieren el deber de exigir su presentación, en cada uno de los casos que se especifican en el artículo cuarto.

c) Los que se negaren a exhibirlo ante quienes tengan el deber de hacerlo, según los dos artículos anteriores.

Las infracciones señaladas en el apartado a) se sancionarán con los recargos establecidos en el artículo cuarto del Decreto de diez de marzo de mil novecientos sesenta, que convalidó las Tasas percibidas por este concepto, y las de los apartados b) y c) con las multas, del tanto al quintuplo del importe del Documento que en cada caso corresponda.

Artículo séptimo. Los recargos mencionados en el artículo anterior serán satisfechos con arreglo a lo que determina el Decreto número cuatrocientos sesenta y siete, de diez de marzo de mil novecientos sesenta, y las multas, en papel de pagos al Estado, y una vez firme el acuerdo, por no haberse interpuesto recurso alguno o ser desestimado éste, en caso de impago, podrá la Autoridad gubernativa acudir al Juzgado correspondiente, con remisión de copia auténtica de aquél, para su exacción por vía de apremio.

Artículo octavo. Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo previsto anteriormente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

A fin de facilitar la adquisición del Documento Nacional de Identidad y sus preceptivas renovaciones, las personas obligadas a obtenerlo que no lo hubieren solicitado o que se hallaren en posesión de uno de clase inferior a la que les corresponda, o no lo hubieren renovado oportunamente, no estarán sujetos al pago de los recargos establecidos como sanción en el artículo sexto del presente Decreto, siempre que formulen la correspondiente petición antes del uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de marzo de 1962.)

**ANUNCIOS OFICIALES****DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Don Miguel Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado «Revanca III», número 15.982, solicitado por don Pedro Ansorena Garret, vecino de Treto, con 30 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de «El Escajal», del pueblo de Carasa, término municipal de Voto, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina NO. de la casa de Manuel Fernández Arce, en el paraje antes mencionado, perteneciente al pueblo de Carasa.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, dirección Oeste, 400 metros; de la primera a la segunda, Sur, 500 metros; de la segunda a la tercera, Este, 600 metros; de la tercera a la cuarta, Norte, 500 metros; de la cuarta al punto de partida, Oeste, 200 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 9 de marzo de 1962. El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER****Información pública**

Habiendo sido solicitada por don Secundino Bedia Castanedo la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera entre Castillo

y Somo, por Meruelo y Ajo, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del Servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del Servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial; a las Ayuntamientos de Ribamontán al Mar, Bareyo, Meruelo y Arnuero; Sindicato Provincial de Transportes y al concesionario de servicio regular de la misma clase, que a continuación se menciona, por tener su itinerario puntos de contacto con el que se solicita: Beranga a Noja.

Santander, 10 de marzo de 1962. El ingeniero jefe, Evaristo Lavín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 223 pesetas.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER**

Don Alfonso Mosquera Ascart, secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Santander.

Certifico: Que en esta Secretaría figura el acta de constitución de la Junta que, copiada literalmente, dice así:

«Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral. En Santander a dos de enero de mil novecientos sesenta y dos.—

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se constituye la Junta Municipal del Censo Electoral bajo la presidencia del señor juez municipal decano, don José Manuel Balboa Cobo, quedando integrada con los vocales siguientes: don Julián Gutiérrez Torcida; don Carlos Mateo Chacón; don Fernando González de Riancho Mazo, y don José Luis de la Cruz González, y, por el ministerio de la Ley, como presidente, don José Manuel Balboa Cobo y como secretario, don Alfonso Mosquera Ascart, con cuyos seis miembros queda constituida la Junta Municipal del Censo Electoral para el presente bienio. — Asimismo, son designados suplentes de los vocales respectivos, don Julián Torón López, don Francisco Girón López, don José Ansorena Fernández y don Felipe Guerrero San Domingo.—Igualmente, se designa secretario sustituto a don José García Lavín.—Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminado el acto en el lugar y fecha de su encabezamiento, acordándose remitir certificación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando atento oficio al Excmo. señor gobernador civil de la provincia y al Ilmo. señor presidente de la Junta Provincial, firmando, después de leída, los asistentes de que certifico. José Balboa.—Carlos Mateo.—José Luis de la Cruz.—Fernando G. Riancho.—Julián Gutiérrez.—Alfonso Mosquera.—Rubricados.»

Es copia literal de su original.

Y para que conste, expido la presente en Santander a dos de enero de mil novecientos sesenta y dos. — El secretario, Alfonso Mosquera Ascart. — Visto bueno, el juez-presidente, José Manuel Balboa Cobo.

**ADMON. ECONOMICA****DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER****Anuncio oficial**

Habiendo sufrido extravío un resguardo de Depósitos «Necesario sin interés» de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos número 177 de Entrada y 98 de Registro, de fecha 10 de marzo de 1956, a nombre de Solvay y Cia. para fianza definitiva para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las

obras la fianza provisional correspondiente a la concesión de la Dirección General de Puertos y Señales para evacuar residuos de fabricación al mar, por un importe de 18.522,53 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse, lo presente en esta Intervención de Hacienda, en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1951.

Santander, 8 de marzo de 1962. El delegado de Hacienda (illegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 142 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### ADUANA DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

El 22 del actual, a las diez treinta horas, se subastarán en esta Aduana, entre otras, las siguientes mercancías:

	Tasación — Pesetas
Un automóvil «Chevrolet» .....	12.000
1.432 Kgs. caucho, en planchas .....	18.000
494 Kgs. decorados de teatro .....	1.200
Un motor de gasolina, «Mack» .....	6.500
Un automóvil, «Oldsmobile» .....	14.500
368 Kgs. jabón cálcico...	1.800
Cama metálica y colchón lana .....	550
Ocho cubiertas, con sus cámaras .....	15.200
Un automóvil, «Ford» ...	18.000
9 metros cúbicos de madera de pino .....	11.700
12 barrenas acero .....	1.044
108 Kgs. cartulinas estática .....	2.000
Un motor «Volkswagen»	7.500
1.252 Kgs. piezas compresor .....	12.000
806 Kgs. piezas compresor .....	8.000
4 gruesas barras labios...	14.400

	Tasación — Pesetas
220 Kgs. piezas maqui-	6.900
naria .....	
2.000 hojas papel sensibi-	6.000
lizado .....	

El detalle completo de las mercancías a subastar, de sus precios de tasación y de las condiciones de la subasta, figura en el anuncio fijado en la tablilla de esta Administración: Antonio López, 32.

Santander, 12 de marzo de 1962. El administrador, G. Ruiz Mas.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 215 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Como se tiene acordado, se hace saber: Que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de arriendo de los servicios de administración y cobranza de los derechos sobre el aprovechamiento especial de que son susceptibles las propiedades municipales, o sea, la alcabala establecida sobre las transacciones que se verifiquen con el ganado que concurra a las ferias de la localidad, con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

La apertura de plicas se verificará tres días después, a las doce horas, previo anuncio publicado en la tablilla del Ayuntamiento.

Barcena de Cicero, 8 de marzo de 1962. — El alcalde, E. Blanchard.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre de «Sociedad Nestlé Anónima Española de Productos Alimenticios», domiciliada en Barcelona, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra la declaración de competencia efectuada

en favor del Jurado Especial de Valoración del Impuesto sobre el Gasto, de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 10 de marzo de 1962. El secretario de la Sala, J. M. de Encio.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 ptas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para la construcción de una escuela y una casa habitación de maestro en el pueblo de Pontejos y otra escuela y otra casa habitación en el pueblo de Pedreña, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Marina de Cudeyo a 7 de marzo de 1962.—El alcalde, P. Puente.

### AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Confeccionada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1961, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Hermandad de Campoo de Suso, 28 de febrero de 1962.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez.

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas generales de los años de 1960 y 1961 y la liqui-

dación del presupuesto ordinario de este último ejercicio, se encuentran de manifiesto, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán presentar reclamaciones, por escrito, las personas naturales o jurídicas, legalmente interesadas.

Hermanidad de Campóo de Suso a 7 de marzo de 1962.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez.

#### AYUNTAMIENTO DE POTES

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Cuenta general del presupuesto del año 1961.

2.º Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto del año 1961.

3.º Cuenta de Administración del Patrimonio del año 1961.

Todos ellos durante el plazo de quince días.

Potes, 8 de marzo de 1962.—El alcalde, Francisco Alvarez Coalla.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

La rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1961, se halla expuesta al público, en Secretaría, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Santoña, 10 de marzo de 1962. El alcalde, Alejandro Sierra.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Confeccionados los padrones de la contribución Urbana de este Municipio para el ejercicio actual, así como los de arbitrio de las contribuciones de Rústica y Urbana para el mismo ejercicio, quedan expuestos al público en estas oficinas por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Camargo, 28 de febrero de 1962.—El alcalde, Leandro Valle González-Torre.

Quedan expuestas al público, por quince días hábiles, las cuentas general del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, en unión de sus justificantes y del dictamen de la Comisión de Hacienda, para que puedan examinarse en dicho plazo to-

dos los documentos y formularse, por escrito, durante el mismo plazo y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que se consideren procedentes.

Camargo, 10 de marzo de 1962. El alcalde, Leandro Valle.

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Don Roberto Moles solicita autorización para instalar un motor de 0,5 HP, en la planta baja izquierda, del número 15 de Inmobiliaria, para su industria de tostado de cacahuetes.

Lo que se hace público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega a 6 de marzo de 1962.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 53 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Informadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, la de Administración del Patrimonio, la de valores independientes y auxiliares y la de caudales, todas correspondientes al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días y ocho más, a efectos de examen y reclamación, en su caso, conforme previene el art. 790-2 de la Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y con el artículo 11-2.º de la Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, de fecha 1 de diciembre de 1958 y normas complementarias.

Medio Cudeyo a 9 de marzo de 1962.—El alcalde, Emilio Maza.

#### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús Jiménez Díaz, hijo de Jesús y de Emilia, del reemplazo de 1958, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Jesús Jiménez Vélez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento

para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de su actual paradero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Arenas de Iguña a 2 de marzo de 1962.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de ser examinadas y oír reclamaciones, la cuenta general del presupuesto del año 1961 y la de Administración del patrimonio de igual año.

El plazo de examen será de quince días, pudiéndolo hacer libremente cuantas personas estén interesadas en ello, debiéndolo hacer durante los días y horas hábiles de oficina.

San Miguel de Aguayo, 9 de marzo de 1962.—El alcalde, Ernesto González.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAFUFRE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 1 de abril de 1962, a las once horas en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, para tratar del siguiente

##### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1961.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1961.

4.º Aprobación del presupuesto para 1962.

5.º Plan de actividades para el año 1962.

6.º Ruegos y preguntas.

En Villafufre a 5 de marzo de 1962.—El jefe de la Hermandad, Martín D. Velasco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 118 pesetas.